



PÓLIZA DE SEGUROS DE TRANSPORTE



Nosotros, los Aseguradores, acordamos por la presente, en consideración al pago efectuado por el Asegurado de la prima correspondiente, asegurar contra pérdidas, daños o gastos en la proporción y condiciones que figuran en el cuadro de declaraciones de la presente Póliza.

CONDICIONES GENERALES

1. INTERÉS ASEGURABLE

1.1. Para poder recuperar pérdidas, daños o gastos amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;

1.2. Sujeto al numeral 1.1. que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas, daños o gastos ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida, el daño o el gasto se produjere antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida, daño o gasto y los Aseguradores no lo tuvieron.

2. CASOS ESPECIALES

A no ser que se convenga de otra forma, las siguientes mercancías se aseguran bajo la Cláusula de Transporte Libre de Avería Particular (C).

- 2.1. Mercancía sin empaacar.
- 2.2. Mercancía devuelta o reembarcada.
- 2.3. Mercancía usada o con averías.
- 2.4. Mercancía que viajen sobre cubierta.

3. EXCLUSIONES DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas daños o gastos causados por:

- 3.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;
- 3.2. Captura, apresamiento, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas.

3.3. Minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

4. FRANQUICIA Y DEDUCIBLE

4.1. FRANQUICIA: Los Aseguradores son responsables por el total de la pérdida, si ésta alcanza el porcentaje o cantidad estipulada como franquicia.

4.2. DEDUCIBLE: Los Aseguradores son responsables por aquella parte que exceda el porcentaje o cantidad estipulada como deducible.

5. DEBERES DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados o agentes, en relación con la pérdida o daño recuperables bajo la presente póliza:

- 5.1. Informar inmediatamente a los Aseguradores para fines de inspección.
- 5.2. Adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida o daño; y,
- 5.3. Asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos.

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente póliza, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriere en el cumplimiento de éstas obligaciones.

6. RENUNCIA O ABANDONO

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, no perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

7. OTROS SEGUROS

Cuando el interés asegurado esté amparado por otro u otros seguros, el Asegurado debe comunicar a todos sus Aseguradores en caso de producirse un evento.

Los Aseguradores bajo la presente póliza serán responsables por la parte proporcional del valor del interés asegurado.

8. ANULACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de seguro no tendrá efecto en los siguientes casos:

8.1. Si el Asegurado hubiese declarado con falsedad o reticencia aquellas circunstancias que conocidas por los Aseguradores, le hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o estipular condiciones más gravosas.

8.2. Mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro;

8.3. Falta de pago de la prima del seguro por parte del solicitante en el momento de la expedición de la respectiva póliza o según lo establecido en las condiciones particulares de la misma.

8.4. Si el seguro ha sido contratado con posterioridad a la ocurrencia del siniestro tomando como base la fecha de emisión de la correspondiente póliza de seguro a la de la aceptación de la aplicación.

En los casos contemplados en los literales 8.1 y 8.2 la prima será retenida por los Aseguradores.

9. INDEMNIZACIÓN Y SUBROGACIÓN

Aceptada la reclamación, los Aseguradores harán la liquidación y el pago a la indemnización a que haya lugar, de acuerdo al artículo 42 de la Ley General de Seguros codificada. En virtud del pago de la indemnización, los Aseguradores se subrogan, por ministerio de la Ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, con las excepciones que contempla la Ley.

10. ARBITRAJE

En caso de que el Asegurado y los Aseguradores no puedan concordar la causa, naturaleza extensión de la pérdida o daño, de común acuerdo podrán llamar a un experto o nombrar peritos.

La falta de acuerdo entre los peritos hará que éstos nombren un árbitro o se sometan a uno que sea nombrado por la autoridad competente.

11. PRESCRIPCIÓN

Todos los derechos contra los Aseguradores se pierden si el juicio no se ha iniciado dentro de dos años contados a partir de la fecha del acontecimiento que originó el reclamo, en caso de seguros terrestres, fluviales y aéreos, y dentro de cinco años en caso de seguros marítimos.

12. LEY DE PRÁCTICA

Cualquier litigio que se suscitase entre los Aseguradores y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la Ley y Práctica de la República del Ecuador. Las acciones contra los Aseguradores deben ser deducidas en el domicilio de éstos; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución No. SB - INS - 2001 - 199 de 31 de julio del 2001.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos la verificación de este texto.
